

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), dos (2) de marzo de dos mil veinte (2.020).

Exp. Verb. Sum. (Alimentos de mayores), 73168-31-84-001-2020 00089 00

Conforme a lo esgrimido por las demandadas Lina Gabriela y María Victoria Marín Flórez, en los escritos anteriores, que aparecen a folios 40 y 41, enviados al correo electrónico de este juzgado, al tenor de lo previsto en el inciso 1 del artículo 301 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), se les considera notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda aquí proferido en contra de fecha 19 de octubre de 2020, pues en dichos escritos hacen alusión a esa providencia.

Como quiera que en los escritos estas demandadas, con base en el artículo 98 Ibídem, manifiestan que se allanan a los hechos y pretensiones de la demanda, no se hace necesario el control de términos para la contestación de la demanda. En su lugar lo viable, es fijar fecha y hora para fijar audiencia para dictar sentencia con base en citado allanamiento. Para ello, se fija la hora de las TRES DE LA TARDE (3 P.M.), del día 19 (19) del mes de Marzo del corriente año, la cual se realizara preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 3 del DL. 806 del 4 de junio de 2020, y mediante la aplicación TEAMS.

Lo anterior, comuníquesele a las partes.

Por lo aquí dispuesto, no se hace pronunciamiento alguno en cuanto a lo pedido por el vocero judicial del demandante en el escrito que obra a folio 39.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
<i>ELECTRONICO</i>
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>040</u> , hoy <u>03-03-21</u> (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario